

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinte de noviembre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02030/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de La Paz se procede a dictar la presente Resolución, y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha siete de octubre de dos mil trece, [REDACTED]

[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de La Paz, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00137/LAPAZ/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"¿A cuánto asciende el salario neto mensual que percibe cada integrante del H. Ayuntamiento? Si existe acuerdo de reserva de información, citar el expediente." (SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. El veintinueve de octubre de dos mil trece, [REDACTED]

[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, se advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

"¿A cuánto asciende el salario neto mensual que percibe cada integrante del H. Ayuntamiento? Si existe acuerdo de reserva de información, citar el expediente.? No existe respuesta en tiempo y forma del sujeto obligado a informar. No existe referencia alguna sobre acuerdo de reserva de información, por lo tanto no existe expediente del que se notifique" (SIC)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente Resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, [REDACTED] expresa como razones o motivos de Inconformidad lo siguiente:

"Únicamente se hace referencia sobre el caso del presidente municipal, no así del resto de los integrantes del cabildo, situación que no justifica el que se esté cumpliendo con la transparencia obligada del sujeto en cuestión en tanto que se omite la mayor parte de la información" (SIC)

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02030/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquél en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día

Recurso de Revisión

02030/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. *Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.*

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. *Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.*

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. *Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.*

00015/INFOEM/PIRR/2010, 27 de enero de 2011. *Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.*

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. *Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.*

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información fijó el día veintiocho de octubre del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día veintinueve de octubre del año dos mil trece, esto es, al primer día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión

02030/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que el hoy recurrente solicitó lo siguiente: “*¿A cuanto asciende el salario neto mensual que percibe cada integrante del H. Ayuntamiento ¿ Si existe acuerdo de reserva de información, citar el expediente.*” (sic); sin embargo, el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a dicha solicitud de información.

Ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado [REDACTED] interpone recurso de revisión ante este Instituto, señalando como motivo de inconformidad el siguiente: “*Únicamente se hace referencia sobre el caso del presidente municipal, no así del resto de los integrantes del cabildo, situación que no justifica el que se esté cumpliendo con la transparencia obligada del sujeto en cuestión en tanto se omite la mayor parte de la información.*” (sic)

En esas consideraciones es de señalar que el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Asimismo el artículo 16 del referido ordenamiento legal señala:

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

II. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

De lo anterior se advierte que el Ayuntamiento de un Municipio estará integrado por el presidente municipal, síndico(s) y regidores electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

En el caso particular del Ayuntamiento de La Paz, el artículo 15 del Bando Municipal de La Paz 2013-2015, a la letra dice:

Artículo 15. El Gobierno y la Administración del Municipio de La Paz, México, están depositados en un Cuerpo Colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Trece Regidores electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mismo que resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, en una asamblea denominada Cabildo.

(Énfasis añadido)

Por lo anterior toda vez que el hoy recurrente solicitó saber a cuánto asciende el salario neto mensual que percibe cada integrante del H. Ayuntamiento de la Paz, se advierte que se trata del salario neto mensual del Presidente Municipal, Síndico Municipal y de los trece regidores que integran dicho ayuntamiento.

Ahora bien, el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone lo siguiente:

Recurso de Revisión

02030/INFQEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"

(Énfasis añadido)

De lo anterior se deduce que el directorio en materia de transparencia, debe contener el nombre, nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración de los servidores públicos de mandos medios y superiores de los sujetos obligados.

En ese tenor y ante la falta de respuesta del sujeto obligado este Instituto consultó el IPOMEX (Información Pública de Oficio del Estado de México) de la página oficial del Ayuntamiento de la Paz, México: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/lapaz/directorio.web>, en el cual se advierte que el Sujeto Obligado tiene publicado los sueldos de los servidores públicos, relacionados por cargo o función y el sueldo mensual que perciben, tal y como se advierte de la imagen que se inserta a continuación:

Recurso de Revisión

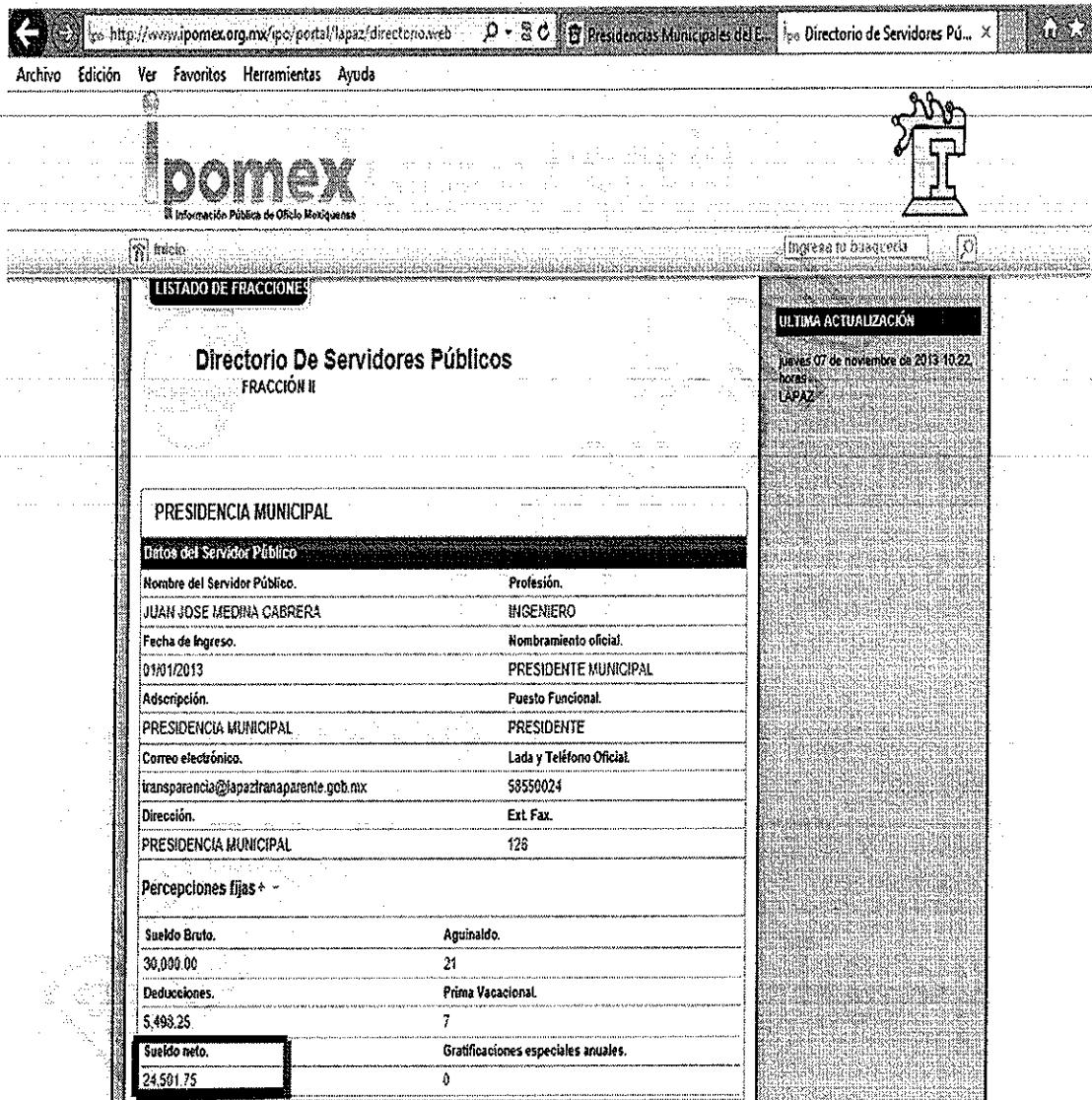
02030/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



LISTADO DE FRACCIONES

Directorio De Servidores Públicos
FRACCIÓN II

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
JUAN JOSE MEDINA CABRERA	INGENIERO
Fecha de Ingreso.	Nombramiento oficial.
01/01/2013	PRESIDENTE MUNICIPAL
Adscripción.	Puesto Funcional.
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRESIDENTE
Correo electrónico.	Lada y Teléfono Oficial.
transparencia@lapazfranaparente.gob.mx	58350024
Dirección.	Ext. Fax.
PRESIDENCIA MUNICIPAL	126
Percepciones fijas	
Sueldo Bruto.	Aguinaldo.
30,000.00	21
Deducciones.	Prima Vacacional.
5,498.25	7
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
24,501.75	0

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

Jueves 07 de noviembre de 2013 10:22
Nombre: LAPAZ

Efectivamente, de la consulta realizada a la dirección electrónica de referencia, se advierte que en ésta se encuentra publicado el Directorio de servidores públicos, en el cual se advierte la siguiente información: nombre, profesión, fecha de ingreso, nombramiento oficial, adscripción, puesto funcional, sueldo bruto, deducciones, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones de los servidores públicos del Ayuntamiento de La Paz que a continuación se mencionan:

- Presidente Municipal
- Secretario del Ayuntamiento
- Tesorero Municipal
- Contralor Municipal
- Oficial Mayor
- Oficial Conciliador
- Director de Administración y Finanzas
- Director de Obras Públicas
- Director de Servicios Públicos
- Director de Seguridad Pública
- Director de Protección Civil
- Director de Desarrollo Urbano
- Director de Desarrollo Económico
- Director de Gobernación
- Director de Comunicación Social
- Director de Ecología
- Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

En ese tenor, si bien es cierto se encuentra publicado el Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores en el cual se señalan entre otras cosas el puesto, nivel salarial, sueldo base, gratificación compensación, total bruto, total neto, aguinaldo y prima vacacional a que tienen derecho los mandos medios y superiores del Ayuntamiento de La Paz, también lo es que no incluye información solicitada por el hoy recurrente ya que no se tiene publicada la relativa al Síndico Municipal y a los trece Regidores que conforman el Ayuntamiento de La Paz.

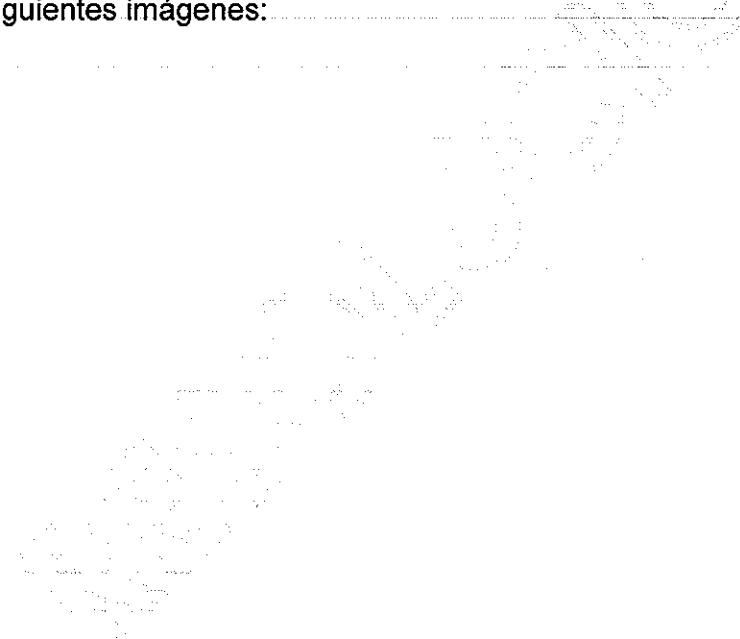
Ahora bien, con la finalidad de establecer si el Sujeto Obligado cuenta con dicha información, es necesario remitirnos al Compendio de Formatos del Informe

Recurso de Revisión

02030/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de La Paz**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Mensual, contenidos en los Lineamientos para la Presentación del Informe Mensual 2013, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), visibles en la página oficial de dicho Órgano, en el sitio de internet <http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/12LinIntInfMen13.pdf>, donde se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información referente a la Nómina de los Municipios, tal y como se muestra con el formato y el instructivo de llenado correspondiente, que se plasman en las siguientes imágenes:



Recurso de Revisión

02030/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

NÓMINA

MUNICIPIO: (1) DEPARTAMENTO DE: (2) DEL _____ AL _____ DE _____ DE _____ (3)
 HOJA _____ DE _____ (4)

NO. DE EMPLEADO (5)	NOMBRE DEL EMPLEADO (6)	R. F. C. (7)	CATEGORÍA (8)	CLAVE DEL ISSSEM (9)	DÍAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)
00	XXXXXX XXXX	XXXX	XXXXX	XXXXXX	00	000

PERCEPCIONES (12)

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
00	SUELDO	000.00	00	ISSSEM	00.00
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00
00	DESPESA	000.00	00	OTRAS	00.00
00	CRÉDITO AL SALARIO	000.00			TOTAL 00.00
00	OTRAS	000.00			NETO A PAGAR 00.00 (14)
		TOTAL 000.00			FIRMA DEL EMPLEADO (15)

DEDUCCIONES (13)

TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16)	0.00
TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17)	0.00
TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18)	0.00

ELABORÓ (19)

REVISÓ (19)

TESORERO

165/441

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**FORMATO NÓMINA****OBJETIVO:** Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
COAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
2. **DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numéricos, supernuméricos, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernuméricos.
3. **DEL ____ AL ____ DE ____:** Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2013.
4. **HOJA ____ DE ____:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 6 de 32.
5. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
6. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
7. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640925-KLG.
8. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
9. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
10. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
11. **CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
12. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Área de Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

13. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le desuentren al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.
14. **NETO A PAGAR:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. **TOTAL DEL DEPARTAMENTO:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. **TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN:** en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. **TOTAL DE LA DIRECCIÓN:** En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. **APARTADO DE FIRMAS:** Este establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera pertinente analizar lo que es la nómina de los servidores públicos, señalando así que es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

A efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conveniente citar lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, fracción XXXII y 289 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados."

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente."

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los Ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de La Paz.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

De igual forma contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos tercero y cuarto del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece como una atribución de los Ayuntamientos la siguiente:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

Recurso de Revisión

02030/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

XIX...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."

(Énfasis añadido)

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada una de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al Ayuntamiento.

Ahora bien, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 351..."

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto..."

(Énfasis añadido)

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

El precepto legal que antecede, establece como obligación del sujeto obligado que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, éste se publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del Ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al Ayuntamiento de La Paz; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido Ayuntamiento, reciben el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada se trata de información pública que genera el sujeto obligado en razón de que todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al referido Ayuntamiento, por lo que al efectuar el pago del sueldo o remuneración asignado a cada uno de los servidores públicos adscritos a aquél, se genera un soporte documental que constituye la nómina.

Por lo tanto, es dable considerar que la nómina contiene información que debe estar al alcance público, toda vez que la misma está relacionada a un gasto público erogado de recursos públicos, por lo que es evidente que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones efectuadas a un individuo al realizar las funciones públicas.

En efecto, todo gasto que realicen las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, debe ser considerada como información pública de

oficio, ya que se trata del uso y destino que se da al presupuesto otorgado a cada una de ellas para desarrollar la función pública que les fue encomendada, situación que podemos dilucidar de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con relación a las remuneraciones de los servidores públicos dispone lo siguiente:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.”

(Énfasis añadido).

De igual forma, tenemos que los artículos 125 penúltimo párrafo y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México disponen con respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, lo siguiente:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.”

“Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.”

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.”

(Énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, podemos resumir que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de percibir una remuneración que por ley es irrenunciable, por el desempeño del empleo, cargo o comisión, realizado en función de sus actividades públicas, las cuales comprenden entre otras, sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

(Énfasis añadido)

En esta tesitura, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por su parte, el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con respecto a la información de la nómina de los Ayuntamientos, señala:

"Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.*
- II. Información presupuestal.*
- III. Información de la obra pública.*
- IV. Información de nómina."*

(Énfasis añadido).

En concatenación a los artículos anteriores, tenemos que la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión

02030/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Méjico y Municipios, establece cual es la información pública que deben tener actualizada los sujetos obligados, mismo que a la letra dice:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;”

(Énfasis añadido)

Es así que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los artículos 3 y 350 del Código Financiero citados anteriormente, la remuneración de los servidores públicos debe ser información pública de oficio, ya que se trata de información que genera, posee o administra el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como lo establecen los artículos 2 fracción V y 11 de la Ley de la materia, y por ende, debe estar al acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio, de ahí que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar la nómina al particular en ejercicio de su derecho a la información a través del SAIMEX.

Por los argumentos expuestos, y toda vez que el recurrente refirió en su solicitud que requería saber a cuánto asciende el salario neto mensual de cada integrante del Ayuntamiento y no señaló el periodo tomando en cuenta que su solicitud de acceso a la información fue ingresada el siete de octubre de dos mil trece, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado a entregar al recurrente vía el SAIMEX y en

Recurso de Revisión

02030/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

versión pública la nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre de dos mil trece, respecto del Síndico Municipal y de los trece regidores que integran el Ayuntamiento de La Paz.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Es indispensable destacar que la nómina que el sujeto obligado tiene el deber de entregar, deberá entregarse en versión pública, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por los sujetos obligados; en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de la recurrente los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

Recurso de Revisión

02030/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado debe emitir el Acuerdo correspondiente, mediante su Comité de Información, en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, debiendo notificar dicho Acuerdo al recurrente.

En consecuencia, resulta procedente ordenar al sujeto obligado entregar al recurrente vía el **SAIMEX** y en **versión pública** la nómina correspondiente a la quincena segunda del mes de septiembre de dos mil trece, del síndico municipal y de los trece regidores que integran el Ayuntamiento de La Paz.

Ahora bien, no pasa desapercibido el hecho de que el hoy recurrente no señaló fecha específica respecto de la cual requiere la información, por lo que es necesario precisar lo conducente. Al respecto, éste Instituto ha determinado como criterio reiterado que en tales casos, es decir, cuando el peticionario sea omiso en señalar la fecha o periodo de la información requerida, el Sujeto Obligado deberá entregar la actualizada a la fecha de la solicitud de origen, es decir la del ejercicio de dos mil trece.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, SUJETO OBLIGADO,**

Recurso de Revisión

02030/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00137/LAPAZ/IP/2013 y dé cumplimiento a la resolución en términos del presente Considerando.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de La Paz, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00137/LAPAZ/IP/2013 y en términos del Considerando Tercero **HAGA ENTREGA** [REDACTED] **VÍA SAIMEX** de:

“La nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre de dos mil trece, del Síndico Municipal y de los trece Regidores que integran el Ayuntamiento de La Paz.”

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de Revisión

02030/INFOEM/IP/RR/2013

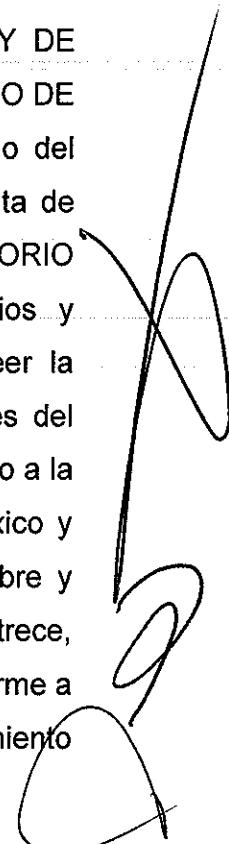
Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** [REDACTED] la

presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.



Recurso de Revisión

02030/INFOEM/IP/RR/2013

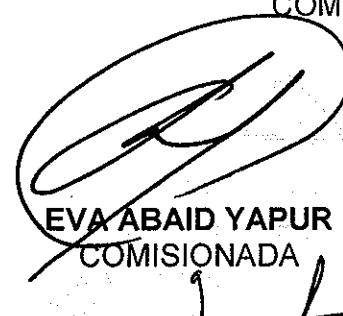
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

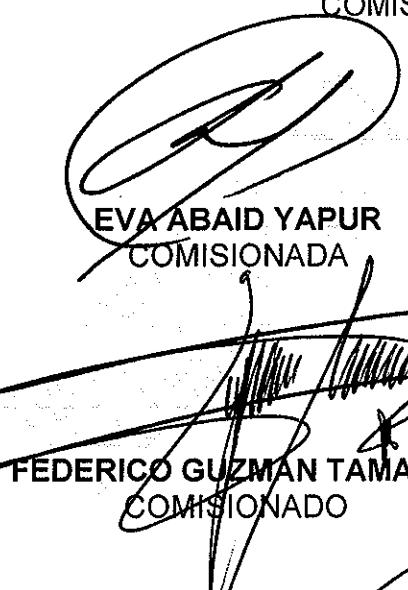
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAVÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

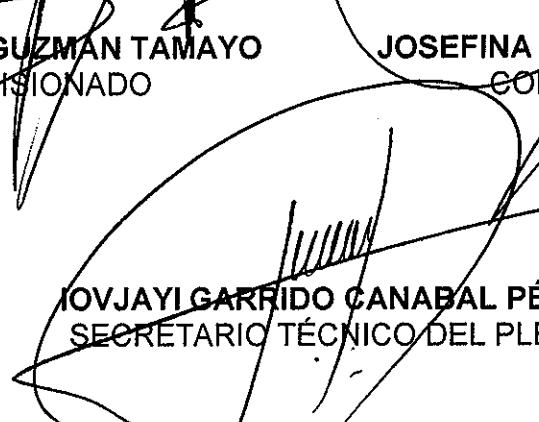

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

PLENO

BCM/CSR